

Madrid, 11 de febrero de 2022

CIRCULAR 30/2022

**EXCMO. SR. CONSEJERO
DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA**

Estimado compañero,

Tal y como se acordó en el Pleno celebrado el pasado día 10 de diciembre, y con la finalidad de que tengas conocimiento de él, te remito el Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia aprobado por las Comisiones que presidimos, con el ruego de que tengas las cautelas debidas sobre su difusión hasta que no sea trasladado al resto de operadores jurídicos.

Un abrazo,



Encarnación Orduna Pardo
Presidenta de la Comisión de Ordenación Profesional



Santiago González Recio
Presidente de la Comisión de Relaciones
con la Administración de Justicia

CÓDIGO DE BUENAS PRACTICAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

I.- INTRODUCCIÓN

El derecho como herramienta de avance y desarrollo de la sociedad necesita y exige que todas las personas intervinientes que lo conforman cumplan con los máximos estándares de transparencia y diligencia debida que permitan el avance y la consolidación de valores fundamentales tales como la igualdad y la Justicia.

La Abogada o Abogado, como profesional con conocimiento específico en técnica jurídica y en las estrategias procesales, es parte necesaria para la realización de la Justicia, garantizando la información o asesoramiento, la contradicción, la igualdad de las partes tanto en el proceso como fuera de él, encarnando el derecho de defensa, que es requisito imprescindible de la tutela judicial efectiva, tal como se consagra en el artículo 24 de la Constitución Española.

El ejercicio de la Abogacía está regido por unos principios que se aplican tanto fuera como dentro de las salas de justicia. En esta actividad que regula la actuación propia del ejercicio de la Abogacía y las relaciones entre los profesionales que intervienen en la Administración de Justicia deben estar presididas por la voluntad de lograr una justicia ágil, próxima y de calidad.

Es necesario profundizar en el respeto y en la dignidad de todos los implicados para asegurar unas relaciones profesionales fluidas y cordiales, requisito imprescindible para un mejor servicio de la justicia en aras de lograr la máxima transparencia y eficiencia.

La Abogacía Española sostiene que las relaciones entre Jueces y Juezas, Fiscales, Letrados y Letradas de la Administración de Justicia y Abogados y Abogadas deben regularse, resultando necesaria la redacción y elaboración de un Código de Buenas Prácticas para establecer pautas claras que guíen las relaciones entre los diversos profesionales y operadores jurídicos, tanto en sala como fuera de ella, ofreciendo soluciones y actitudes que mejoren la imagen y eficacia de la administración de justicia en beneficio principalmente del ciudadano que se ve incurso en un proceso judicial.

Su finalidad es la de convertirse en un texto integrador y complementario para la actividad cotidiana de dichos funcionarios y profesionales, que además sirva de impulso para la formalización de protocolos o guías prácticas sobre escritos, informes orales y actuaciones judiciales.

No se pretende en este código imponer normas obligatorias sino reglas indicativas u orientativas cuya función es establecer pautas claras de actuación sobre la mejor forma de proceder en cada una de las situaciones que se analizan.

Este Código no sustituye la normativa deontológica que rige a la Abogacía, sino que complementa ésta ante los Tribunales en el ejercicio de la defensa de los intereses de la ciudadanía, debiendo además tener en cuenta la “Guía práctica para la Abogacía del Enfoque

de Género en la Actuación Letrada” publicada por la Fundación de Abogacía Española en el año 2017.

II.- PAUTAS DE ACTUACIÓN

1.- DE LA MAGISTRATURA

1º Garantizarán la efectividad de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia, en especial la consecución de una justicia atenta, responsable y comprensible.

2º Dispensarán a los profesionales de la Abogacía en cualquier situación o circunstancia las debidas reglas de corrección y respeto, tanto en sala como fuera de ella, y en las resoluciones judiciales, procurando en todo caso un trato deferente al profesional de la abogacía, como expresión del máximo respeto que el ejercicio del derecho de defensa merece en toda actuación judicial, evitando muestras de desatención o desconsideración y exceso o abuso de autoridad.

3º Dispondrán lo necesario, dentro de sus competencias, para que los señalamientos se lleven a cabo de forma razonable, atendiendo al margen temporal que prevean necesario para asegurar la atención a las partes en las horas fijadas, evitando retrasos y esperas que perjudiquen la calidad en la atención al ciudadano.

Deberán observar especial puntualidad en la celebración de los primeros señalamientos diarios y de cualesquiera otras diligencias judiciales.

Si llegaran a producirse demoras en los juicios y vistas, deberán ofrecer una explicación cortés a los afectados sobre las razones del retraso.

4º En la suspensión de actos judiciales habrá de tenerse siempre en cuenta el carácter personal del encargo realizado por el justiciable a favor de un abogado o abogada concreta, intentando evitar las sustituciones para garantizar el derecho de defensa del asistido.

Con el objeto de evitar suspensiones por coincidencias de señalamientos, resulta aconsejable consensuar con los profesionales de la abogacía posibles fechas de señalamiento para conciliar las agendas antes de fijar los señalamientos.

Para la conciliación de agendas, así como otros trámites que no necesariamente requieran una formalidad expresa, se recomienda fomentar el uso de comunicaciones electrónicas, en especial, el correo electrónico, para agilizar la tramitación del expediente judicial.

Con carácter previo al día del señalamiento, se deberá velar por que se haya procedido a la comprobación de que se hayan realizado correctamente todas las notificaciones, evitando que se tengan que suspender el mismo día acordado para el señalamiento, evitando de esta forma desplazamientos innecesarios. Si llegara a producirse la suspensión el mismo día acordado

para el señalamiento en sede judicial, deberán ofrecer una explicación cortés a los afectados sobre las razones de la suspensión, procurando avisar telefónicamente a los y las letradas y a las partes lo antes posible para evitar desplazamientos innecesarios.

5º Fomentarán siempre el dialogo y accesibilidad con los profesionales intervinientes en el proceso judicial. En su caso, concederán a los letrados y letradas el tiempo necesario para sus exposiciones, respetando siempre las necesidades de defensa de los intereses que se representen.

6º Garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de lo previsto en las leyes procesales y reglamentos del CGPJ sobre la accesibilidad a las actuaciones judiciales y el expediente electrónico por quienes tengan interés legítimo y a quienes representen y defiendan sus intereses, evitando desplazamientos innecesarios al juzgado, pudiendo acceder todos los operadores jurídicos intervinientes simultáneamente. Igualmente garantizarán el derecho de las partes y de los profesionales intervinientes en el proceso judicial a expresarse oralmente y por escrito en cualquiera de las lenguas cooficiales propias de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, sin que el desconocimiento o el conocimiento incompleto de alguna de dichas lenguas por parte de los Jueces y Juezas pueda plantearse como medida disuasoria para el ejercicio de los derechos lingüísticos amparados por las leyes.

7º Preservarán, asimismo, la privacidad, intimidad y seguridad de las personas y de los profesionales durante el desarrollo de las diligencias judiciales, de acuerdo con los medios que estén a su alcance.

Atendiendo a la especial vulnerabilidad de la víctima, y en aplicación del Estatuto de la Víctima, se recabará su protección suficiente y la de sus familiares, con especial mención al uso de mamparas que prevé dicha norma para evitar la confrontación visual con el denunciado o acusado en casos de las víctimas de violencia machista, debiéndose aplicar, en todo caso, el uso de la mampara al acusado y no a la víctima.

8º Evitarán estar presentes en las conversaciones entre las partes tendentes a una posible conformidad. En las conformidades penales las conversaciones entre el fiscal y los abogados y abogadas el día de celebración del juicio se realizarán sin la presencia del magistrado.

9º Fomentarán la conciliación entre las partes, respetando siempre el derecho de defensa de los intereses que defiendan y representan los profesionales, con corrección y cortesía sin forzar nunca el acuerdo, evitando siempre la apariencia de presión.

10º Dedicarán su actividad profesional a las obligaciones, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones judiciales en el tribunal y la emisión de resoluciones, sino también otras tareas relevantes para las funciones jurisdiccionales y el buen funcionamiento de los tribunales.

11º No permitirán la aportación de nota escrita en las contestaciones o alegaciones que deban realizarse de forma oral.

12º En el encabezamiento de sentencias y autos harán constar siempre el nombre de las partes, y de los profesionales intervinientes en su representación y defensa.

2.- DE LA FISCALÍA

1º En su relación con los profesionales de la Abogacía, los Fiscales deberán actuar con los mismos principios superiores que representan los valores de igualdad, imparcialidad, eficacia, transparencia y respeto inculcados en la Constitución, bajo el principio de que el respeto a la profesión de la Abogacía garantiza la igualdad de los intervinientes en el proceso.

2º Deberán ser prudentes y respetuosos en sus manifestaciones, no solo respecto de las opiniones que se formulan por escrito u oralmente, sino, también, en la realización de actos que tengan contenido simbólico. Dicha prudencia debe extenderse a la forma y a los medios que emplean para hacerlo.

3º Deberán actuar con plena objetividad en defensa de los intereses que les están encomendados, interviniendo en el proceso como una parte, pero con la neutralidad e imparcialidad que supone la ausencia de implicación directa o indirecta en el caso concreto. La neutralidad de la Fiscalía debe apreciarse, tanto en sus manifestaciones orales y escritas como en las actuaciones en las que intervenga.

4º Procurarán ofrecer una imagen de imparcialidad en la forma de las actuaciones e intervenciones en actos procesales, evitando parecer a los ojos de profesionales y ciudadanía, que establece una relación estrecha y, aún menos de complicidad, con el resto de profesionales intervinientes.

5º Se abstendrán de mostrar interés -salvo justa causa-, en el estado de un procedimiento en el que no intervengan.

6º Respetarán el principio de oportunidad en sus relaciones con las partes y su asistencia letrada, debiendo en todo momento explorar estos caminos presididos por la ética profesional.

7º En los asuntos en trámite, se relacionarán única y exclusivamente con los profesionales de la Abogacía y la Procuraduría de las partes, o quienes legalmente les sustituyan, sin perjuicio de la relación con las víctimas. Dicha relación se mantendrá en el necesario marco de confidencialidad.

8º Deberán poner en conocimiento de su superior aquellos supuestos en los que exista amistad o enemistad con el letrado con el que coincidan en el despacho de un asunto o servicio, por si ello pueda repercutir negativamente en el ejercicio de su función.

9º Se abstendrán de intervenir en los supuestos en los que tengan un interés personal que pueda generar un conflicto.

10º Se abstendrán de utilizar la información a la que tengan acceso durante el ejercicio de su función para sus propios intereses o de terceras personas

11º Evitarán estar presentes en las conversaciones entre las partes tendentes a una posible conformidad. En las conformidades penales las conversaciones entre el fiscal y los abogados y las abogadas el día de celebración del juicio se realizarán sin la presencia del magistrado.

12º Garantizarán la presencia efectiva del Ministerio Fiscal en la prestación del servicio de guardia para la asistencia en declaraciones y comparecencias, así como en todos aquellos procedimientos en los que, según las leyes procesales, deban ser parte en defensa de menores, personas con la capacidad judicialmente modificada, o en procedimientos para la protección de derechos fundamentales.

13º Como garantes del derecho de defensa, el Ministerio Fiscal velará para que se haga la entrega efectiva a la letrada o letrado defensor de una copia del atestado, teniendo acceso a la totalidad de las actuaciones. En los supuestos de denegación improcedente, habrán de interponer los correspondientes recursos o, en su caso, adherirse a los interpuestos por la defensa.

3.- LOS LETRADOS Y LETRADAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1º Dispensarán a los profesionales de la Abogacía, en cualquier situación o circunstancia y en las resoluciones judiciales que dicten, las debidas reglas de corrección y respeto.

2º Mostrarán en todo caso un trato deferente al profesional de la abogacía, como expresión del máximo respeto que el ejercicio del derecho de defensa merece en toda actuación procesal. Ofrecerán siempre el dialogo y accesibilidad a los profesionales intervinientes en el proceso, entendiendo que, como operadores jurídicos necesarios para garantizar el derecho de defensa, actúan y se desplazan en el desarrollo de su labor profesional, velando para que estos principios se garanticen dentro de la Oficina Judicial.

3º Dispondrán lo necesario, dentro de sus competencias, para que los señalamientos se lleven a cabo de forma razonable, acomodándose al margen temporal que prevean necesario para asegurar la atención a las partes en las horas fijadas, evitando retrasos y esperas que perjudiquen la calidad en la atención al ciudadano.

La elaboración de la agenda judicial deberá prever la complejidad del asunto, así como cualquier otra circunstancia que pueda provocar un retraso.

Se deberá vigilar que los señalamientos queden reflejados de forma real en la agenda de vistas, actualizando los retrasos producidos para ofrecer una información real a profesionales y ciudadanos.

Si llegan a producirse demoras en los juicios y vistas, deberán ofrecer una explicación cortés a los afectados sobre las razones del retraso.

En el caso de haberse producido la suspensión de un señalamiento, y a fin de evitar una nueva suspensión, procurarán contar con el acuerdo de los abogados y abogadas para efectuar el nuevo señalamiento conforme a la agenda programada de señalamientos y a las instrucciones dictadas por el Juez o Tribunal, realizando telefónicamente las gestiones correspondientes con los o las letradas.

4º Garantizarán, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de lo previsto en las leyes procesales sobre la accesibilidad a las actuaciones judiciales y al expediente electrónico a quienes tengan interés legítimo y a quienes representen y defiendan sus intereses. Entendiendo que los abogados y abogadas son actores de la Administración de Justicia, se les deberá facilitar el acceso a la información judicial de forma efectiva y real, entregándose las copias en papel o formato digital.

5º Dedicarán su actividad profesional a las actividades propias de sus funciones, que no sólo incluyen el desempeño de obligaciones en los tribunales y en la Oficina Judicial, sino también otras tareas relevantes para el funcionamiento correcto de los tribunales en todos los sentidos, incluido el organizativo.

6º Procurarán la máxima diligencia en la resolución de las actuaciones dependientes de sus competencias, para evitar causar retrasos innecesarios en la actividad procesal. De forma concreta, la agilización de mandamientos judiciales y transferencias bancarias, evitando retrasos que puedan perjudicar a la ciudadanía.

7º Despacharán los escritos de las partes por orden de entrada, dispensando preferencia especialmente a aquellos que se refieran a las suspensiones de señalamientos, a fin de evitar que se tengan que resolver en el acto de la vista.

8º Dentro de sus funciones organizativas, deberá mostrarse el máximo respeto al trabajo de los abogados y abogadas, haciendo innecesario que tengan que solicitar cita previa para realizar gestiones ante el órgano judicial.

9º Considerarán la previa asignación de una guardia del turno de oficio a un profesional de la abogacía a todos los efectos como un señalamiento, y así será tenido en cuenta a la hora de resolver sobre la solicitud de suspensión de actos procesales y vistas.

4.- DE LA ABOGACÍA

1º Los profesionales de la Abogacía deberán cumplir los horarios en los señalamientos fijados por los tribunales, salvo actuaciones judiciales previas que lo impidan, debiéndose poner en conocimiento del tribunal esta circunstancia en cuanto tengan noticia de ello.

Asimismo, deberán ponerse en contacto con el órgano judicial para trasladar cualquier imprevisto o retraso en la actuación previa.

Esperarán un tiempo prudencial sobre la hora señalada por los órganos judiciales para las actuaciones en que deban intervenir, transcurrido el cual sin causa justificada, formularán la pertinente queja ante el mismo órgano.

2º En los casos de suspensión de actos judiciales, una vez recibida la comunicación del juzgado, tendrán la deferencia de contactar con los demás letrados y letradas intervinientes en el procedimiento, con la finalidad de evitar desplazamientos innecesarios, todo ello sin perjuicio de las obligaciones del juzgado en este sentido.

3º Para evitar suspensiones, cuando los señalamientos vayan a efectuarse en un acto al que asistan los abogados o abogadas de las partes, estos deberán llevar consigo su agenda, de tal modo que el nuevo señalamiento solo se haga para fecha en la que resulte posible asistir a todos.

4º Comunicarán al tribunal cualquier acuerdo alcanzado en cualquier orden jurisdiccional, para que se puedan dejar sin efecto las citaciones ya realizadas, evitando molestias y gastos innecesarios a los ciudadanos.

5º Procurarán que se respete la privacidad, intimidad y seguridad de las personas afectadas por el desarrollo de diligencias judiciales, en particular de aquellos justiciables especialmente vulnerables.

En las declaraciones o en cualquier otra diligencia judicial, los letrados y letradas solicitarán los mecanismos oportunos para que no se produzca contacto alguno entre las víctimas de los delitos y los acusados.

Atendiendo a la especial vulnerabilidad de la víctima y, en aplicación del Estatuto de la Víctima, se recabará su protección suficiente y la de sus familiares, con especial mención al uso de mamparas que prevé dicha norma para evitar la confrontación visual con el denunciado o acusado en casos de las víctimas de violencia machista, debiéndose aplicar, en todo caso, el uso de la mampara al acusado y no a la víctima.

6º Si las conversaciones con la Fiscalía para lograr una conformidad penal, tienen lugar el mismo día de la celebración del juicio, las tendrán sin la presencia del Magistrado.

7º Intentarán razonablemente evitar el conflicto judicial, facilitando el uso de los Métodos adecuados de Resolución de Conflictos.

8º Procurarán facilitar la labor de los órganos jurisdiccionales durante la tramitación de los procedimientos y desarrollo de las vistas o comparecencias.

En particular, procurarán que sus intervenciones se ajusten a las necesidades razonables de defensa de los intereses que se representen.

9º Respetarán y procurarán que clientes y peritos estén informados de las normas de protección de datos cuando los letrados y letradas les trasladen los documentos facilitados por los juzgados o por la parte contraria.

10º Se evitará la transcripción íntegra o excesiva del texto de aquellas sentencias que se citen en apoyo de sus pretensiones, siendo aconsejable transcribir tan solo la parte fundamental, y realizar la cita con una referencia según normas europeas (referencia ECLI) o subsidiariamente, indicando la fecha, recurso y número de resolución.

11º Se procurará vigilar la calidad de las copias de los documentos que se aporten, especialmente en las pruebas periciales y documental fotográfica, evitando que en su escaneo e incorporación al expediente digital puedan perder calidad.

12º No podrán aportar nota escrita en las contestaciones o alegaciones que deban realizarse de forma oral, si no se hubiera facilitado con anterioridad una copia a las demás partes.

5.- ACTUACIONES PARA IMPULSAR LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA ANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1º Se declararán días inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, y los días que transcurren desde el 23 de diciembre hasta el 6 de enero, ambos inclusive, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva Comunidad Autónoma o localidad. También serán inhábiles los días del mes de agosto y todos los comprendidos en los periodos de vacaciones judiciales.

2º Se podrán interrumpir los plazos y demorarse los términos durante un plazo de tres días hábiles cuando por los Colegios profesionales de la Abogacía se comuniquen causas objetivas de fuerza mayor que afecten al profesional interviniente en el procedimiento tales como maternidad, paternidad, acogimiento o adopción, enfermedad grave y accidente con hospitalización, fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o baja laboral certificada por la seguridad social o sistema sanitario o de previsión social equivalente.

3º Se suspenderá el curso del procedimiento, a solicitud del abogado o abogada, por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de su cónyuge, de persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad o de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad. La suspensión se producirá por tres días hábiles a contar desde el día siguiente al hecho causante, plazo que podrá ser de hasta cinco días hábiles cuando a tal efecto sea preciso un desplazamiento a otra localidad.

Estos plazos de suspensión quedarán reducidos a dos y cuatro días hábiles, respectivamente, cuando el fallecimiento y las otras circunstancias señaladas afecten a familiares en segundo grado de afinidad o consanguinidad.

Para el caso de nacimiento o adopción, la abogada o abogado interviniente a quien se le haya concedido la baja maternal o paternal, podrá solicitar la suspensión del procedimiento, y por tanto de todos los actos y plazos procesales en curso, durante la duración obligatoria que establece el Real Decreto Legislativo 6/2019, que modifica la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, que obliga al descanso por baja maternal o paternal durante las seis primeras semanas ininterrumpidas y obligatorias tras el nacimiento o adopción, en concordancia con el art 177 de la LGSS.

La suspensión así solicitada afectará a todos los procedimientos en los que el abogado o abogada intervenga.

4º Las circunstancias expresadas anteriormente se deberán acreditar documentalmente con el escrito solicitando la suspensión. Los documentos que se aporten a tal fin se utilizarán exclusivamente a los efectos de resolver sobre la solicitud, con prohibición de divulgarlos o comunicarlos a terceros. Para garantizar la protección de los datos e información que tuvieran carácter confidencial, el tribunal atribuirá carácter reservado a dicha documentación, que no se unirá a las actuaciones, en las que el Letrado de la Administración de Justicia extenderá la oportuna diligencia de constancia.

Para el caso de que en el plazo por el que se solicita la suspensión estuviere señalada alguna vista u otro acto procesal, en la misma solicitud se indicarán, además, todos los datos que sean necesarios de las partes, los profesionales, peritos, testigos y demás intervinientes, para facilitar su localización y que puedan ser informados a la mayor brevedad de la suspensión acordada.

5º Cuando el profesional de la Abogacía de una de las partes considerase imposible acudir en el día señalado a una vista u otro acto procesal, manifestará de inmediato al Tribunal su imposibilidad de asistencia, por causa de fuerza mayor u otro motivo de análoga entidad, para lo que acreditará cumplidamente la causa o motivo y solicitará nuevo señalamiento o resolución que atienda a la situación. Si se considerase atendible y acreditada la situación que se alegue, el Letrado de la Administración de Justicia hará nuevo señalamiento.

6º Se dictará por parte del Letrado de la Administración de Justicia, una vez acreditada la causa invocada, y a la mayor brevedad posible, decreto acordando la suspensión del proceso a todos los efectos y por el plazo que corresponda, que deberá ser notificado de inmediato. Se respetará en la fecha del nuevo señalamiento el plazo de baja/permiso que se establece de duración obligatoria en la Ley General de la Seguridad Social, para los supuestos de nacimiento, adopción o acogimiento contemplados.

7º Se podrá suspender, por tanto, la celebración de las vistas u otros actos procesales en el día señalado en los siguientes supuestos que afecten a la abogada o abogado:

7.1º Por muerte, enfermedad o imposibilidad absoluta, baja por maternidad o paternidad del abogado o abogada de la parte que pidiere la suspensión o cualquier otra de las circunstancias previstas, justificadas suficientemente, a juicio del Letrado de

la Administración de Justicia, siempre que tales hechos se hubiesen producido cuando ya no fuera posible solicitar nuevo señalamiento conforme a lo ya regulado, siempre que se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y no se cause indefensión.

Igualmente, serán equiparables a los supuestos anteriores y con los mismos requisitos, otras situaciones análogas previstas en otros sistemas de previsión social y por el mismo tiempo por el que se otorgue la baja y la prestación de los permisos previstos en la legislación de la Seguridad Social.

En los casos de urgencia médica ocurrida el mismo día de un señalamiento o dentro de las veinticuatro horas inmediatamente anteriores, para la suspensión del acto procesal, bastará la aportación de cualquier medio que permita al tribunal tener conocimiento de la situación generadora de la necesidad de suspensión, sin perjuicio de su necesaria acreditación posterior.

7.2º Por tener el abogado o abogada defensora dos señalamientos de vista para el mismo día en distintos Tribunales, resultando imposible, por el horario fijado o por la distancia existente entre ambos órganos judiciales, su asistencia a ambos, siempre que acredite suficientemente que intentó, sin resultado, un nuevo señalamiento que evitara la coincidencia.

En este caso, tendrá preferencia la vista relativa a causa criminal con preso o menor internado y, en defecto de esta actuación, la del señalamiento más antiguo, y si los dos señalamientos fuesen de la misma fecha, se suspenderá la vista correspondiente al procedimiento más moderno.

No se acordará la suspensión de la vista si la comunicación de la solicitud para que aquélla se acuerde se produce con más de tres días de retraso desde la notificación del señalamiento que se reciba en segundo lugar. A estos efectos, con la solicitud deberá acompañarse copia de la notificación del citado señalamiento.

No se aplicará lo descrito anteriormente a las vistas relativas a causa criminal con preso o menor internado, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

En Madrid, a 28 de julio 2021.